

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** radicado bajo el No. 2022-00009-00, informándole que el asistente social presentó informe de la visita social ordenada al domicilio del interesado, así mismo, le informo que se recibió memorial por parte de la Registraduría Nacional de estado civil mediante el cual solicita copias del proceso y aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 22 de noviembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: FREDYS MANUEL BORJAS PINO

RAD: 704293184001-2022-00009-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha octubre 10 del año en curso, este despacho ordenó:

“SEGUNDO: En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 24 de noviembre de 2022, a las 9:30 de la mañana.

TERCERO: Por secretaría, ofíciase a las partes y vinculados para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize programada para el día 24 de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

CUARTO: Requerir a la apoderada judicial del interesado, a fin de que en el término de la distancia informe la dirección exacta de la residencia del señor **FREDYS MANUEL BORJAS PINO**. Una vez se tenga la dirección realícese la visita domiciliar ordenada en auto de fecha 19 de agosto hogañeo.”

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada judicial del señor **FREDYS MANUEL BORJAS PINO**, presentó memorial en fecha noviembre 09 de 2022, donde aportaba la dirección actualizada del domicilio del prenombrado, razón por la cual el asistente social del despacho procedió a realizar visita social de acuerdo lo ordenado por esta operadora judicial, con el fin de valorar las condiciones en que vive el interesado y su entorno, por lo tanto en fecha noviembre 15 de 2022, presentó informe donde manifiesta que:

“Procedió a desplazarse hasta el entorno con la intención de situar el lugar donde se llevaría a cabo el estudio socio familiar, encontrándose que el visitado no reside en la actualidad en el predio mencionado. La visita fue atendida en esta ocasión por el señor Robinsón Borjas Beleño, identificado con cédula de ciudadanía N° 92126107 y quien expresa ser propietario de la vivienda en el lugar señalado y el cual al consultarle sobre el solicitante

expresa: "Él vivió aquí por 3 años aproximadamente, hasta hace dos años cuando comenzó la pandemia, momento en el que se traslada hacia Venezuela y desde dicha fecha no ha regresado"; manifiesta además que él ha residido en diferentes periodos de tiempo con él y con otros familiares en el corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción de la municipalidad.

Sin más pendientes y al no poder concretar la finalidad de la visita, debido a la ausencia del solicitante y su grupo familiar, se da por finalizado el proceso de búsqueda cuando son las 2:30 p.m de la fecha enunciada, dejando constancia de lo acontecido."

Del informe de visita domiciliaria, el día noviembre 16 de 2022, por secretaría se corrió traslado por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, quedando en secretaría de este juzgado a disposición de las partes, los días 17, 18 y 21 de noviembre de 2022. Que vencido el término, no se recibieron escritos por parte del interesado o su apoderada, a fin de que informaran lo relacionado al cambio de dirección del señor **FREDYS MANUEL BORJAS PINO**.

En virtud de lo anterior, se hace necesario suspender la audiencia fijada en el presente proceso, para el día de hoy 22 de noviembre de 2022, hasta tanto no se tenga certeza de cuál es el domicilio real del demandado, para tal fin, se requerirá por última vez a la apoderada judicial del interesado, a fin de que manifieste si el señor **FREDYS MANUEL BORJAS PINO** reside o no en este Circuito Judicial de Majagual – Sucre, a efectos de determinar la competencia en el presente asunto.

Por otra parte, se otea memorial presentado por la Profesional Universitaria de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del cual solicita copias del presente proceso con el fin de estudiarlo y actuar dentro del mismo. Sin embargo, observa esta judicatura que dicha solicitud fue resuelta mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, razón por la cual, deberá atenderse a lo resuelto en la precitada providencia.

Finalmente, frente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, como se dijo líneas arriba este despacho suspenderá el trámite de la misma hasta tanto no se tenga certeza del domicilio del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia programada para el día 24 de noviembre de 2022 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Requiérase a la apoderada judicial del interesado, a fin de que manifieste si el señor **FREDYS MANUEL BORJAS PINO**, reside o no en este Circuito Judicial de Majagual – Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil atenerse a lo resuelto en proveído de fecha 15 de noviembre de 2022, conforme a las razones expuestas.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b5945ca3f134433a8480902576689a889ef56c7ec54ce13599a4b0be3668c1**

Documento generado en 22/11/2022 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>